

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | <u>sechacienda@hacienda.pr.gov</u>

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(<u>hemartinezotero@gmail.com</u>) (cgomez@camaraderepresentantes.org)

27 de mayo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez Presidente Comisión de Hacienda y Presupuesto Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 466

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 466 (P. de la C. 466), el cual se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el Artículo 3 (b) (2) subinciso (M) así como el Artículo 4 (e) subinciso 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de disponer que el incumplimiento con reservar las partidas para cada año fiscal y la obligación de remisión y pago del servicio de energía eléctrica constituirá incumplimiento en el deber y será considerado un delito contra el ejercicio del cargo público; todo funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla el deber impuesto en este inciso, incurrirá en delito menos grave; y para otros fines relacionados.

I.

La Núm. 239-2011 se aprobó con el propósito de lograr que las agencias del Gobierno de Puerto Rico paguen responsablemente sus facturas a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). En particular, el referido estatuto enmendó el Artículo 3 (b) (2) subinciso (M) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" para disponer con respecto al pago de la factura a favor de la AEE lo siguiente:

(1) La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de la Oficina y cuyo pago por





dicho servicio procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo General;

- (2) Luego, debe identificar el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante y coordinar con el Departamento de Hacienda para que se reserve el total de dichas partidas y;
- (3) El Departamento de Hacienda hará el pago correspondiente a cada mensualidad por dicho concepto directa e íntegramente a la Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.

La medida destaca que, cuando la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) emite facturas hacia las agencias, departamentos y demás entidades públicas, espera que se le remitan los pagos, tal y ocurre cuando se le emiten a ciudadanos, industrias y comercios privados. Sin embargo, se alega que no siempre ocurre de esta manera, argumentando que, en ocasiones, los administradores de algunas entidades retengan las partidas asignadas a cubrir gastos operacionales, como el de energía eléctrica, a los fines de cubrir otras necesidades presupuestarias.



Así, el Gobierno ostenta una deuda millonaria contra la AEE. Por tanto, el propósito de esta medida legislativa es forzar el cumplimiento de pago so pena de incurrir en delito. Por tanto, los funcionarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y/o del Departamento de Hacienda, así como de cualquier agencia, departamento, oficina o junta de la Rama Ejecutiva, que incumplan con el mandato específico de esta ley se entenderá que incurren en delito contra el ejercicio del cargo público. El incumplimiento con reservar las partidas para cada año fiscal y la obligación de remisión y pago del servicio de energía eléctrica, o con sus respectivos planes de pago constituirá incumplimiento en el deber y será considerado un delito contra el ejercicio del cargo público, permitiendo que el Ministerio Público radique cargos contra dichas personas y éstas estén sujetas a las penas que se disponen para ese tipo de delito.

II.

El Departamento nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de









Hon. Jesús Santa Rodríguez Proyecto de la Cámara 466 27 de mayo de 2021 Página 3 de 5

Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera ("JSAF"); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o "CFO"). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de revisar y evaluar el proyecto de ley, a base de las disposiciones aplicables a nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En síntesis, la medida ordena que la OGP, en conjunto con el Departamento, expida una notificación anual, que certifique el cumplimiento con la identificación de la partida presupuestaria con el gasto estimado de energía eléctrica, así como la remesa mensual de la partida a tales efectos. De igual modo, establece como delito menos grave el hecho que un funcionario o empleado público, mediante acción u omisión, a propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla con el mandato del pago de servicio eléctrico y con las disposiciones delimitadas en la Ley Núm. 239-2011. En particular, el referido incumplimiento acarreará una a pena de reclusión que no excederá de 6 meses, multa que no excederá de \$5 mil o ambas penas sobre todo funcionario o empleado público que, mediante acción u omisión, y a propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla este deber.









¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

Luego de analizar las disposiciones de la medida legislativa en cuestión, es meritorio distinguir la responsabilidad del Departamento y de la OGP, de la responsabilidad de las agencias. La OGP, dentro de los asuntos concernientes a su deber ministerial, realiza un informe de estimado de gasto, a base del estimado enviado por la AEE. Resulta pues, que todas las agencias del Ejecutivo le proveen a la AEE estimados de sus respectivos consumos y es a base de lo anterior que la AEE prepara una lista que, posteriormente, le es enviada a la OGP.

Conforme a lo anterior, la OGP realiza las recomendaciones presupuestarias. Por tanto, recomendamos que se consulte con la OGP en torno a la experiencia que dicha agencia ha tenido en cuanto a el recibo de los estimados por cada agencia.

Cónsono a lo anterior, el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 239-2011 se basa en el estimado presupuestado, en el caso de que la agencia lo envíe oportunamente a la OGP, o en el estimado del año anterior, en caso de que no se cuente con dicha información. Así, enfatizamos que dicho estimado no necesariamente cubre el gasto real, sino el presupuestado. Si el gasto real excede lo presupuestado, cada agencia mantendría una deuda por el servicio. Las agencias son las responsables de conciliar mensualmente su deuda proyectada con la deuda real.



Una vez se contabiliza el presupuesto, la responsabilidad de nuestro Departamento recae en efectuar la distribución mensual que se encuentra en la partida presupuestaria. De este modo, nuestro Departamento realiza la transferencia de la partida que se presupuestó, no del monto de la factura mensual por el servicio. Nuevamente, recalcamos que es responsabilidad de cada agencia asegurarse que la partida presupuestada sea suficiente para pagar por el servicio mensual de consumo. En la medida que la facturación por el servicio exceda el monto presupuestado, es responsabilidad de cada agencia atender dicha diferencia, de modo que se puedan identificar los recursos para el saldo de algún balance.

De otra parte, la responsabilidad de la remesa mensual recae sobre las agencias del La Rama Legislativa y la Rama Judicial manejan sus propios procesos contables, por lo que nuestro Departamento no realiza remesa por los servicios a dichas ramas.

Por lo antes expuesto, entendemos que tanto el Departamento como la OGP cumplen con su deber ministerial establecido por la Ley Núm. 239-2011, al identificar la partida presupuestaria del gasto estimado y realizar la distribución sobre la fracción mensual de la misma. Sobre la responsabilidad de certificar el cumplimiento, no tenemos objeción a ello, sujeto a que esta honorable Comisión advierta que la misma contendrá la información de la remesa enviada según la cantidad estimada fue presupuestada.









Hon. Jesús Santa Rodríguez Proyecto de la Cámara 466 27 de mayo de 2021 Página 5 de 5

Finalmente, enfatizamos que la responsabilidad de velar por el cumplimiento del pago real, de este ser mayor que el gasto presupuestado, debe recaer sobre cada agencia. A tales fines, recomendamos enmendar el lenguaje de la pieza para fijar responsabilidades sobre cada agencia en torno al monto real de la deuda.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, quedamos a su disposición para someter un memorial legislativo suplementario. Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión.

Cordialmente

Ángel L. Pantoja-Rodríguez

Subsecretario





